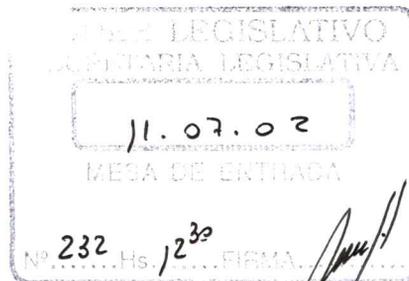






Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
DELEGACION RIO GRANDE



## *Fundamentos del Proyecto de Ley:*

Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la protección de la Libertad de Expresión, entendida ésta como un pilar fundamental del sistema democrático, creando una comisión que se encargue de protegerla.

En efecto, dicha comisión podrá recibir denuncias de cualquier hecho o situación, que a través de amenazas, agresiones físicas o presiones de cualquier naturaleza, estén dirigidas a impedir, entorpecer, estorbar o perturbar la labor de los medios o de los profesionales de la comunicación o, a enervar (debilitar) la difusión de noticias o acontecimientos, de forma tal que se traduzcan en violaciones o restricciones a la libertad de buscar, recibir o difundir informaciones o ideas de toda índole o por cualquier medio.

Cuando el hecho o la situación denunciada, pudiera configurar un delito de acción pública, la comisión lo pondrá en conocimiento del Juzgado Penal correspondiente. A fin de que aquellos que interfieran con la libertad de expresión, tengan el castigo que se merecen.

A los efectos de que estos preceptos estén correctamente resguardados, se ha cuidado en integrar dicha comisión con los miembros más idóneos, esto es, con los mismos representantes de los trabajadores de prensa y con miembros de la Legislatura provincial.

  
HORACIO O. MIRANDA  
LEGISLADOR



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
DELEGACION RIO GRANDE



## *Proyecto de Ley:*

### *La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, etc. Sanciona con Fuerza de Ley*

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la Comisión Provincial de Protección a la Libertad de Expresión, la que funcionará en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego.

**ARTÍCULO 2°.-** La Comisión creada por el artículo anterior estará integrada por legisladores conforme a la representación parlamentaria, incluyendo al presidente de la Comisión N° 3 que incluye Comunicaciones, un representante del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, otro de la Secretaría de Seguridad y cuatro representantes de los medios de comunicación, de los cuales dos lo harán en nombre de asociaciones de trabajadores.

**ARTÍCULO 3°.-** La comisión podrá recibir denuncias de cualquier hecho o situación, que a través de amenazas, agresiones físicas, o presiones de cualquier naturaleza, están dirigidas a impedir, entorpecer, estorbar o perturbar la labor de los medios o de los profesionales de la comunicación o a enervar la difusión de noticias o acontecimientos, de forma tal que se traduzcan en violaciones o restricciones a la libertad de buscar, recibir o difundir informaciones o ideas de toda índole o por cualquier medio.-

**ARTÍCULO 4°.-** Cuando el hecho o la situación denunciada, pudiera configurar un delito de acción pública, la comisión lo pondrá en conocimiento del Juzgado Penal correspondiente.-

**ARTÍCULO 5°.-** La comisión mantendrá un registro permanente y actualizado de las denuncias y de los hechos de los que tome conocimiento, el que podrá ser consultado por cualquier entidad o personas.-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
DELEGACION RIO GRANDE



**ARTÍCULO 6°.-** La comisión emitirá anualmente un informe acerca de la situación de la libertad de expresión tanto en la provincia de Tierra del Fuego como a nivel nacional, recomendando medidas y acciones necesarias para la plena vigencia de los derechos, procurando su máxima difusión.-

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
HORACIO O. MIRANDA  
LEGISLADOR